



RESOLUCIÓN N° 0273-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 059-2011/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011 (folio 90), se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 941 638,25 m², ubicado entre los Cerros Lurihuasi y Miraya, al sur del Río Supe y a la altura del Poblado Chupacigarro Chico, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, la inscripción en el Registro de Predios de Lima de la Resolución descrita en el párrafo precedente fue solicitada mediante el Título N° 2011-00004798 de fecha 22 de noviembre de 2011 (folio 96);

Que, el Registrador Público a cargo de la evaluación del título citado en el párrafo precedente procedió a tachar dicho trámite en base a lo evaluado en el Informe Técnico N° 335-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 09 de enero de 2012 (folio 139), emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca, mediante el cual se advirtió que el área materia de rogatoria se ubica parcialmente en ámbito gráfico de propiedades inscritas a favor de terceros, solicitando subsanar esta observación teniendo en cuenta que no procede la inmatriculación de un predio si este se encuentra total o parcialmente inscrito;



Que, en atención a lo advertido por el registrador público, se elaboró el Plano Perimétrico-Ubicación N° 2369-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 318) mediante el cual se redefinió el área a inscribir a un área total de 1 820 007,77 m²;

Que, solicitada la consulta catastral a través del Oficio N° 9108-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de diciembre de 2017 (folio 331), la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 29597-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 04 de enero de 2018, informando que el predio en consulta se encuentra totalmente dentro de ámbito del polígono del Monumento Histórico Lurihuasi inscrito como carga en el título archivado N° 1535 del 15 de abril de 2010; además que se encuentra ocupando en su totalidad la unidad catastral N° 11005 y parcialmente la unidad catastral N° 11018, ambas sin antecedentes registrales;

Que, respecto del predio en consulta no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG que aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA en razón de que el área materia de evaluación se encuentra totalmente dentro de ámbito de Zona Arqueológica;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes y en el Informe Técnico Legal N° 0375-2018/SBN-DGPE-SDAPE, corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando cuarto, el considerando quinto y los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011 (folio 90);

Que, asimismo es necesario incluir un artículo adicional a la resolución citada en el párrafo precedente, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado, en el sentido de que se trata de un bien de dominio público;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0375-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2018 (folio 334 y 335);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corresponde aprobar la modificación de oficio de la Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011, debiendo modificarse la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando quinto y los artículos 1° y 2° de la referida Resolución; en los términos siguientes:

“Visto el Expediente N° 059-2011/SBNSDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 820 007,77 m², ubicado en el sector Chupacigarro Chico, entre el cerro Lurihuasi y el cerro Miraya, al Sur del centro poblado Pueblo Nuevo y del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;”

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 820 007,77 m², ubicado en el sector Chupacigarro Chico, entre el cerro Lurihuasi y el cerro Miraya, al Sur del centro poblado Pueblo Nuevo y del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;”

“Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de marzo de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza en su mayor parte y rural en las partes bajas de los cerros constituidos por Unidades Catastrales, es de forma irregular, presenta una topografía variable, de suelo arcilloso, pedregoso y rocoso. Cabe precisar que el predio se encuentra ocupada por cuatro viviendas, sembríos de propiedad de terceros (U.C.11005 y 11018) edificaciones arqueológicas, y el resto libre de ocupación;”





RESOLUCIÓN N° 0273-2018/SBN-DGPE-SDAPE

“Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 820 007,77 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;”

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 820 007,77 m², ubicado en el sector Chupacigarro Chico, entre el cerro Lurihuasi y el cerro Miraya, al Sur del centro poblado Pueblo Nuevo y del río Supe, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

“Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.”

Artículo 2°.- Corresponde incluir un artículo adicional a la Resolución N° 233-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de agosto de 2011, con la finalidad de definir la naturaleza del predio materia de incorporación a favor del Estado; en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- El área materia de la presente resolución se encuentra totalmente dentro del ámbito del polígono del Monumento Histórico Lurihuasi, por lo que constituiría un bien de dominio público del Estado, lo que se deberá tener en cuenta a fin de determinar los efectos que correspondan publicar.”

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES